CAPITULO II.

Respuesta del Padre Provincial Andrés de Rada al Señor Obispo de la Puebla.

ILLMO. Y ESCMO. SR.

UNA de V. E. de 7 del corriente recibí á 12 del mismo, y cuando aguardaba unas alegres Pascuas y deseadas paces, muy conforme al tiempo y muy dignas de la piedad de V. E., parece se renuevan las diferencias pasadas con nuestra Compañía de Jesus, de las cuales tuve alguna noticia en el retiro del noviciado de Tepotzatlan, en donde mas se trata de la paz y union de voluntades y afectos con Dios nuestro Señor, que de pleitos y diferencias con los hombres; y por tanto, estraño me obligue V. E. embarazarme en estos con tanta prisa, que apenas nos deja gozar las Aleluyas alegres de las Pascuas, y la paz dichosa que nos ganó con su sangre, y publicó con sus divinos labios el Autor de la paz, Cristo Señor nuestro recien resucitado.

2. Perdone V. E. si en ésta no fuere tan breve como yo deseaba, por no ser tan facil satisfacer al fondo y peso de razones de su Carta. Señor, desde que la santa obediencia puso sobre mis flacos hombros el grave peso de este oficio, tuve intento muy eficaz y deseo muy cristiano, de guardar con V. E. toda paz y conformidad, escusando de mi parte aun muy ligeras ocasiones de nuevos disgustos, y de que se renovase y se refrescase la llaga pasada, y se turbase la paz y quietud pública que S. M. el rey nuestro señor (Dios le guarde) con tan apretados órdenes y repetidas cédulas ha encomendado y encomienda así á V. E. como á la Compañía, para cuyo efecto dispuso y determinó el último asiento y composicion de estas diferencias, ordenando sériamente no se permitiese pasasen adelante los procedimientos de una y otra parte en esta materia; y ahora de nuevo mandó que en este aviso último viniesen sus reales cédulas, y que se hiciesen públicas y notorias (por haber entendido que acá se habian disimulado y ocultado) para que á todos constase de su voluntad y reales órdenes, y ninguna de las partes pudiese alegar igorancia en su debido obedecimiento y ejecucion, de que V. E. tiene cumplida noticia pues tiene en su poder dichas cédulas, y nosotros un tanto de ellas.

3. Segun esto, y siendo V. E. un ministro tan celoso del cumplimiento de los reales mandatos, como beneficiado de su grandeza y liberalidad, ¿cómo viene querer tornar á suscitar este pleito, y que se alteren y muden los órdenes y resolucion madura del rey nuestro señor, que para sus fieles vasallos deben ser inviolables ejecuciones? Pues de lo contrario, fuera de la grave contravencion á tan soberanos mandatos, es fuerza se esciten nuevas turbaciones, con detrimento de la paz pública, tan deseada como prevenida y encomendada de S. M., á cuya primera insinuacion de su real voluntad ha estado nuestra religion tan obediente y rendida, que luego se retiró de la prosecucion de su justicia, queriendo antes padecer los desdoros y ultrages que V. E. mejor sabe, que la mancha de menos atenta y obediente á los órdenes de su rey y señor.

4. En lo que toca al Breve de su Santidad, de que parece quererse valer V. E. para remover este pleito, digo lo primero, que aunque es verdad se pasó en el real consejo por gobierno en la forma ordinaria; pero bien consta á V. E. *que está hoy pendiente en tela de justicia*, mandando retener y entregar los autos al señor fiscal del consejo, á pedimento y súplica de la Compañía y otras religiones, y que no puede haber ejecucion de lo que pende todavia *en litigio ante juez competente;* pues si sale sentencia que tal Breve se retenga, ¿de qué efecto sería si ya acá está hecha la ejecucion?

5. Lo segundo, bien sabe V. E. que este pleito no se ha sentenciado difinitivamente en Roma, adonde no habian llegado los autos de los *reverendos jueces conservadores*, sin cuya vista no es posible hacer juicio contradictorio, ni sentencia difinitiva, y por esta razon se detuvo en Roma el otro procurador de V. E. hasta que se concluyese difinitivamente este pleito; *no porque la Compañía recurriese de suyo en este caso á la santa Sede apostólica, pues la materia parece no lo pedia*, sino porque fueron tales los informes que los agentes de V. E. vertieron en la Curia romana, que el procudor que allí tiene nuestra Compañía, se vió obligado á salir á la defensa, *aun sin autos ni papeles originales.*

6. Lo tercero, este Breve, segun parece por sus traslados, trae consigo no pocas falencias, como constará cuando V. E. como es razon y justicia, nos presente el original, *ó se saque un tanto citada nuestra parte;* y así no es ecsequible por las razones que se alegan, cuando se procede jurídicamente, hasta tornar á informar á su Santidad y sacra congregacion.

7. Lo cuarto, lo que V. E. parece pretende, de qùe todos los padres puestos por descomulgados y anatematizados se absuelvan, no se deduce del Breve, como constará á su tiempo, y tiene V. E. cédula en que el rey nuestro señor no aprueba la escomunion de los maestros, por ser agena del caso presente (fuera de otras nulidades que se alegarán), y ordena deje correr nuestros estudios de gramática, como antes del pleito, sin poner á esto estorbo ni impedimento; y siempre que constáre ser este Breve, y otro cualquiera de su Santidad, auténtico, sin subrepcion ni obrepcion, ú otro impedimento jurídico, lo obedecerá y guardará puntualísimamente la Compañía de Jesus, con la humildad y reconocimiento que acostumbra y con las finezas que sabe hacer en obediencia de la santa Sede apostólica, aunque sea perdiendo el honor, la hacienda y las provincias enteras y la misma vida, como con las obras y hechos ha mostrado.

8. Estas razones apunto brevemente, omitiendo otras para que V. E. vea las dificultades que puede haber, y diferencias que han de resultar de lo que en su Carta propone, y es bien considerar antes que unos y otros nos empeñemos judicialmente en este pleito, en cuya prosecucion dice V. E. sigue el dictámen de su conciencia, movido del servicio de Dios nuestro Señor; pero como es santo y obligatorio que un prelado eclesiástico defienda su jurisdiccion, tambien lo es que un superior defienda la inmunidad y crédito de su religion, si bien esta defensa, Señor, debe tener fin y término; y en el caso pre-

sente el medio mas proporcionado á la paz y quietud pública, y á la última resolucion de tan graves materias, es, que todos sigamos las órdenes que S. M. tiene dadas con tan cristiano celo del bien de su reino, de que á V. E. consta por las cédulas que en su poder tiene. Y por tanto, la disposicion que ofrezco, como cabeza y provincial de esta Provincia, y V. E. pide le represente, no es otra, que la que S. M. con tan madura resolucion y soberana prudencia ordenó; y fué que para la satisfaccion de la conciencia de V. E. y resguardo de su jurisdiccion, nos diese competente término para presentar las licencias de confesar y predicar, lo cual de nuestra parte ya hemos cumplido; y presentando dichas licencias, V. E. dispuso de ellas á su alvedrío, concediendo unas, y denegando otras, con no poca tolerancia, modestia y silencio de la Compañía, y con mucho crédito de la jurisdiccion de V. E.; pues obtuvo en esta parte lo que podia desear para satisfaccion de su conciencia, cuando los demas señores Obispos se han contentado y dado por muy satisfechos en su conciencia, solo con el reconocimiento de las licencias, *sin restringirlas ni cercenarlas;* y pues tan bastantemente se ha satisfecho á la conciencia de V. E. y á la jurisdiccion eclesiástica, segun órden y disposicion de S. M., parece se debian escusar nuevos pleitos, *para que no se piense los mueve mas el sentimiento, que la conciencia y celo de la jurisdiccion.*

9. Perdone V. E. que alentado con las honras de su Carta, y de la verdad y sinceridad con que deseo hablar á un príncipe tan humano, me atrevo á desahogar un tanto el pecho, y decir que si por

parte de V. E. *se hubiera estado á las reales determinaciones,* como lo ha hecho la Compañía, no hubieran pasado estas diferencias á un tan dilatado y prolongado desquite del sentimiento, con tan rigurosas prisiones y vejaciones de los *prebendados,* con embargos de sus prebendas y sentencias afrentosas, por haber obedecido al nombre, y acatado la autoridad del rey nuestro señor; pues dejando lo que vá para un año, segun las noticias y no vulgares, Sr. Escmo., que despues que entré en el oficio he tenido, y sucedieron antes de él, y lo que mas inmediatamente despues de las cédulas y *buleto de su Santidad, en que encargan á V. E. nos reciba y trate paternalmente,* ha sucedido, como es:

10. El molestarse con tan rigurosas ejecuciones y pleitos á nuestros devotos y afectos, solo por serlo; el amenazarse á los que nos visitan y comunican; el haberse negado en dias pasados las órdenes á los estudiantes que cursan en nuestros estudios; el obligarse á sus padres, parientes y allegados con promesas y amenazas á que quiten sus hijos de nuestras escuelas; el ponerse predicadores en la Catedral y otras partes que se ensangrienten con la Compañía; el haberse impedido el repique y solemnidad de la fiesta de nuestro P. S. Ignacio; el haberse quitado la procesion y asistencia del cabildo eclesiástico á nuestro colegio de S. Ildefonso su dia; el haberse puesto cuarenta horas en oposicion nuestra, quitando los músicos é impidiendo los cantores no fuesen á nuestra casa: dejando estas y otras cosas que sucedieron antes de mi entrada en el oficio, y viniendo á las que han sucedido despues en mi tiempo, siendo así que de mi parte no solo he escusado

ocasiones de algun desaire á V. E., antes afectado demostraciones de debido reconocimiento, veneracion y estima á tan gran persona, ordenando aquesto mismo á todos los de la Compañía; con todo, se mandó á los indios de la cofradia de nuestra capilla de S. Miguel no sacasen su procesion, procurando con estas y otras estorsiones dejasen nuestra casa, donde tantos años han sido bien doctrinados é industriados, y se pasasen con su cofradia á la iglesia de S. Cristobal; y en órden á esto, se les quitó el Cristo que tenian, con un modo tan estraño y desusado, que ni á estos pequeñuelos no han perdonado los ministros de V. E. solo por ser hijos en Cristo de nuestra mínima Compañía; y debieran acordarse de aquella tremenda sentencia de la Suma Verdad, Matth. cap. 18. *Qui autem scandalizaverit unum de pusilis istis, qui in me credunt, espedit ei, ut suspendatur mola asinaria in collo ejus, et demergatur in profundum maris. Vae autem homini illi per quem scandalum venit.* Item, se ordenó que no pasase la procesion del entierro por nuestra casa; y ahora finalmente, aun en tiempo de Pascua, *se ha hecho la demostracion presente, suscitando de nuevo el pleito.*

11. ¿Tan señaladas demostraciones pertenecen, Señor, al seguimiento santo y judicial de este pleito? ¿Conducen á la justa defensa de la jurisdiccion eclesiástica? ¿Ayudan á la satisfaccion de la conciencia, y mayor servicio de nuestro Señor? Claro es que no; pues ¿cómo se persuadirá á la Compañía de Jesus *el amor y estimacion que las cartas tanto aseguran*, pues solo siente los rigores y ultrages de un sentimiento, al parecer interminable, no habiendo sido bastante *tan prolongado silencio, tan repetida modestia, tan admirable paciencia de nuestra religion* á templar el calor de una satisfaccion tan viva como prolongada? No es tan fácil enlazar con el amor y estimacion que V. E. muestra tener á nuestra mínima Compañía, tales y tantas demostraciones ejecutadas por sus mas inmediatos ministros, pues dificilmente persuaden las palabras el amor, cuando las obras contradicen con el agravio, segun el sentimiento de la Eterna Verdad: *Operibus credite*, glosado y ponderado por S. Gregorio el Magno: *Probatio dilectionis, exhibitio est operis;* y aunque V. E. hace cargo á la Campañía de su retiro y ausencia á los montes, como particulariza en su Carta; pero es muy cierto que ni la Compañía, *ni los reverendos padres conservadores* tuvieron no solo parte, pero ni aun imaginacion de tan señalada demostracion, *sino que fué efecto de otros empeños mayores y mas secretos que V. E. mejor sabe, y otros muchos no ignoran.*

12. Suplico humildemente á V. E. perdone estas razones, que son tiernas quejas de mi amor á su piedad, para que contento y satisfecho de las diferencias pasadas, se escusen en lo venidero *nuevas ocasiones de sentimiento.* Esto pido á V. E. de parte de la Compañía, tan deseosa de su quietud, *como mansa y reportada en sus ofensas y agravios*, los cuales consumidos en el fuego de la caridad cristiana, remitirá al silencio del olvido. Esto requiero á tan gran ministro, de parte y en nombre del rey nuestro Señor, que tanto nos encomienda á todos el ajustamiento á sus reales órdenes. Esto pido de parte de la *paz pública*, que ha de peligrar, al

paso que este pleito *se suscitare*, con grave perjuicio de la república.

13. Esto finalmente suplico humildemente de mi parte á V. E. como su menor capellan y mayor aficionado, deseando se sirva de darme muchas ocasiones y motivos de su gusto y agrado, sin dar lugar á que *yo tambien haya de continuar pleitos*, pues estos no pueden ser ocasion de mostrar mi afecto y voluntad, sino empeñar la obligacion de mi oficio á la defensa de mi religion; cosa que sentiré grandemente, al paso de mi amor y estimacion digna de la persona de V. E. que guarde nuestro Señor muchos años, á mayor gloria suya y gran bien de su iglesia.

México y Abril 14 de 1649.—De V. E. siervo—*Andrés de Rada.*

CAPITULO III.

Carta que el Señor Obispo de la Puebla respondió al Padre Provincial Andrés de Rada.

M. R. P.

LA Carta de V. P. R. de 14 de Abril he recibido en respuesta de la que yo escribí á 7 de él, remitiéndole el Breve de su Santidad, pasado por el consejo, en que se deciden todas las controversias de su religion con mi dignidad; y remitílo á V. P. R. con tan buenos deseos, y con tanta blandura y suavidad, como por ella consta, y para un fin tan

santo como satisfacer á tantas conciencias lastimadas, y apagar el fuego de tantos escándalos, como los que hoy están espiritualmente abrasando esta iglesia de *América, viendo los públicos escomulgados, irregulares y suspensos, hijos de una religion tan santa, celebrar el santo sacrificio de la misa con publicidad*, despreciadas la censuras de la iglesia, que son toda su fuerza, enervando con eso la eclesiástica disciplina, y abriendo la puerta á los daños irreparables y heregías que en otras Provincias se están padeciendo por semejantes desacatos.

2. Y cuando yo con una sinceridad cristiana, deseo y afecto de la verdadera paz, que consiste en la debida subordinacion que todos debemos tener á los apostólicos mandatos, y á las cédulas reales, que han concurrido en una misma razon y declaracion de dar por nulo lo obrado por los *nombrados conservadores*, y por los que les ausiliaron, y de que no pudieron nombrarse, ni fué caso de poderse nombrar; y que no fueron injurias á V. PP. en mi jurisdiccion el usar del derecho que la concede el Concilio en pedir la licencia de confesar y predicar, ni prohibirles que confiesen, cuando ni las muestran, ni las tienen, y que legítimamente los pudo descomulgar mi Provisor, y que son válidas estas censuras, y nulas aquellas, al tiempo que el espíritu de V. P. R. (que no dudo que deseará unirse con Dios, como me escribe en su Carta) habia de disponer el llegarse con una santa humildad á esta ciudad, y con los que han fomentado tan terribles discordias y escándalos, de que está llena Europa, y llorando la América, reconocer y obedecer